

ACUERDO C.G.-021/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE EN VIRTUD DE UNA RENUNCIA SE DESIGNA UN COORDINADOR DISTRITAL EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA APROBADA EN EL ACUERDO C.G.162/2017.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

ANTECEDENTES

I.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

II.- El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-029/2017** por que aprobó la Convocatoria Pública para allegarse de propuestas de Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral 2017-2018.

III.- El artículo 189 de la *LIPEEY*, establece que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Además de señalar que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I. La preparación de la elección;

II. La jornada electoral;

III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y

IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.

IV.- En la sesión extraordinaria de las 11:00 horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete la Consejera Presidente del Consejo General declaró el Inicio Formal del Proceso Electoral 2017-2018.

V.- En sesión extraordinaria iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se declaró en receso, reanudándose el día veintinueve del mismo mes y año, el Consejo General de

este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-162/2017 por el que se designan a las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como Coordinadores de los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, del Estado de Yucatán para mantener el vínculo permanente entre los Consejos Distritales y Municipales y el propio Consejo General, en el cual también se aprobó una lista de reserva de Coordinadores Distritales para cubrir las ausencias definitivas que se pudieran generar, en términos del orden de prelación; señaladas en los puntos de acuerdo primero y segundo del antes citado, mismos que a continuación se transcriben:

VI.- El nueve de febrero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de número 33,534, el oficio número 125/2018 de fecha siete de febrero de 2018, signado por la Maestra María de Lourdes Rosas Moya Consejera Presidente de este Instituto, en el cual consta la relación de los partidos políticos nacionales inscritos en términos de la LIPEEY.

VII- El catorce de febrero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de número 33,535 el Decreto 589/2018 del Gobernador del Estado de Yucatán por el que se expide la convocatoria para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de diputados para integrar la LXII legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las y los ciudadanos para ocupar los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismo que se enlistan a continuación:

	APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
1	ECHVERRIA	DIAZ	JUAN CARLOS
2	RODRIGUEZ	GAMBOA	JORGE OLAY
3	PEREZ	CHI	JULIA MARGARITA
4	FLOTA	MENA	JARED BELEN
5	LOPEZ	LLANES	ARTURO
6	SABIDO	BARREDO	ALEJANDRA
7	ANTONIO	CORDOVA	FERNANDO
8	LÓPEZ	SÁENZ	ARMANDO DE JESUS
9	PEREZ	VALLE	EMMA JANICE
10	MENDEZ	MEX	ALBERTO GABRIEL
11	POOL	MIS	CARLOS RAUL
12	RABANALES	PANTOJA	CESAR ISRAEL
13	CHAN	NIEVES	SILVIA ENGRACIA
14	GONZALEZ	NAJERA	MARIO ALBERTO
15	MARIN	GONGORA	FREDDY ALBERTO
16	VELA	PACHECO	LUIS RAMON
17	RODRIGUEZ	INTERIAN	MARIA CANDELARIA
18	NOH	CIME	SERGIO RODRIGO

19	PAT	BERZUNZA	LAURA GUADALUPE
20	NOVELO	VARGAS	SANTIAGO DE JESUS

SEGUNDO. Se aprueba la lista de reserva de Coordinadores Distritales misma que se detalla a continuación; los cuales serán llamados para cubrir las ausencias definitivas que se pudieran generar, en términos del orden de prelación.

	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
21	NOVELO	YEH	SANTIAGO DE JESUS
22	PECH	PECH	JORGE ALBERTO
23	GRANIEL	ORTEGA	HUGO ULISES
24	VELA	BRACAMONTE	NANCY ELIZABETH DEL SOCORRO
25	PEÑA	YAM	MIRZA FABIOLA
26	RIO	CHAN	HIGIA MARGARITA
27	GOMEZ	MARTINEZ	SILVIA DEL ROSARIO
28	PACHECO	VAZQUEZ	PEDRO JAVIER
29	CASTILLO	IX	MARIO GILBERTO
30	ZALDIVAR	CASTILLO	JORGE
31	SOSA	POLITO	ALEJANDRO
32	SULUB	CABRERA	CUAUHTEMOC
33	GARCIA	MARIN	GONZALO ANTONIO
34	PEREZ	CORDOVA	ERNESTO ALONZO
35	LOPEZ	VILLANUEVA	LUIS ARMANDO
36	CAMPOS	RAMIREZ	ROSARIO
37	SANCHEZ	ESPINOSA	CARLOS RAUL
38	CANDILA	ESPINOSA	DAVID
39	OROZCO	CHAN	GIOVANI DE JESUS
40	CONRADO	SANDOVAL	SERGIO ENRIQUE

VI.- El veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-176 /2017 por que en virtud de cuatro renunciaciones se designan Coordinadores Distritales en el orden de prelación de la lista de reserva aprobada en el acuerdo C.G.162/2017; siendo estos los señalados en el punto de acuerdo primero del citado acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan las renunciaciones relacionadas en el Considerando 18 del presente, y por tanto se designa a las y los ciudadanos para ocupar los cargos de Coordinadoras o Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tomados de la lista de reserva aprobada en el Acuerdo C.G.162/2017 en términos del orden de prelación establecido, mismos que se enlistan a continuación:

	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
21	NOVELO	YEH	SANTIAGO DE JESÚS
22	PECH	PECH	JORGE ALBERTO

23	GRANIEL	ORTEGA	HUGO ULISES
24	VELA	BRACAMONTE	NANCY ELIZABETH DEL SOCORRO

VII.- El treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-18/0 /2017 por que en virtud de dos renunciaciones se designan Coordinadores Distritales en el orden de prelación de la lista de reserva aprobada en el acuerdo C.G.162/2017; siendo estos los señalados en el punto de acuerdo primero del citado acuerdo:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan las renunciaciones relacionadas en el Considerando 18 del presente, y por tanto se designa a las ciudadanas que ocuparán los cargos de Coordinadoras Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tomadas de la lista de reserva aprobada en el Acuerdo C.G.162/2017 en términos del orden de prelación establecido, mismas que se enlistan a continuación:

	APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
25	PEÑA	YAM	MIRZA FABIOLA
26	RIO	CHAN	HIGIA MARGARITA

...”

CONSIDERANDO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

3.- Que entre las materias que le corresponde ejercer a los OPL de acuerdo a los incisos a), f), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales

en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4.- El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

5.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- El primer párrafo del artículo 105 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social sea la que pertenezca al Estado de Yucatán o a cualquier otro.

10.- Que las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la *LIPEEY*, señalan que son fines del Instituto: *Contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad*

y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

11.- El artículo 108 de la *LIPEEY* señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

Además de que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo necesario, el cual deberá satisfacer los requisitos que para cada cargo se exijan, con excepción del requisito de conocimientos y experiencia en materia electoral, para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, no necesite esos elementos.

12.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General, y la Junta General Ejecutiva.

13.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

14.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XXVII. Nombrar 20 coordinadores distritales a más tardar el 30 de septiembre del año previo al de la elección, para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados acorde a la dimensión territorial correspondiente.*
- Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

15.- Que el artículo 131 de la *LIPEEY* señala que la Junta General Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con los directores de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídico; así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Dispondrá para el adecuado desempeño de sus funciones de los recursos humanos suficientes que para el efecto le sean aprobados.

16.- Que la fracción XI del artículo 191 de la *LIPEEY*, señala que la etapa de preparación de la

elección comprende el nombramiento de los Coordinadores Distritales.

17.- Que los Coordinadores Distritales rendirán cuenta de sus funciones al Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

18.- Que el 16 de febrero del año en curso, la ciudadana LAURA GUADALUPE PAT BERZUNZA presentó por escrito su renuncia de manera voluntaria y con carácter de irrevocable al cargo conferido.

19.- Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario que este Órgano Electoral acepte la renuncia presentada y, a su vez, determine llamar a la ciudadana que cubrirá la ausencia definitiva que se generó, tomándola de la lista de reserva aprobada en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo C.G.-162/2017, en el orden de prelación aprobado previamente; para mantener el vínculo permanente entre los órganos desconcentrados del Instituto (Consejos Distritales y Municipales) y este Consejo General, mismo que se enlista a continuación:

	APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
27	GOMEZ	MARTINEZ	SILVIA DEL ROSARIO

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia relacionada en el Considerando 18 del presente, y por tanto se designa a la ciudadana que ocupará el cargo de Coordinador Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tomada de la lista de reserva aprobada en el Acuerdo C.G.162/2017 en términos del orden de prelación establecido, misma que se enlista a continuación:

	APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
27	GOMEZ	MARTINEZ	SILVIA DEL ROSARIO



SEGUNDO. Se establece que la Coordinadora nombrada en el punto anterior, se incorpore al Instituto al día siguiente de aprobado este Acuerdo, estará adscrita y rendirá cuenta de sus respectivas actividades ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que realice la adscripción al distrito electoral uninominal del Estado que corresponda de la Coordinadora designada.



CUARTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Participación Ciudadana para que notifique su nombramiento a la ciudadana designada como Coordinador Distrital en el presente Acuerdo

QUINTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Una vez que hayan sido instalados, remítase copia del presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO